

de la puesta en marcha provisional de la instalación, deberá poder demostrar que en ningún momento la descarga térmica producirá ni un incremento superior de 3° C en la temperatura del cauce receptor, ni ningún tipo de daños notables en la flora o fauna del mismo.

3.º De acuerdo con el artículo 10, apartado 9, del Decreto 1775/1967, no será concedida la autorización de puesta en marcha en tanto que por la Delegación Provincial no se haya verificado que las instalaciones de depuración realizadas satisfacen los requisitos que establece el presente condicionado.

En particular, y por lo que se refiere al cumplimiento de los límites de emisión contenidos en el párrafo primero del presente anexo, la Empresa deberá presentar con anterioridad a la concesión de autorización de puesta en marcha definitiva un certificado de ensayo de las instalaciones, pruebas cuya realización solicitará de las Entidades colaboradoras del Ministerio de Industria y Energía que la Delegación Provincial designe.

Si de las inspecciones o pruebas antes citadas se dedujera incumplimiento de las cláusulas del presente condicionado, se estará a lo dispuesto en los capítulos V y VI del Decreto 1775/1967, respecto a caducidad de autorizaciones, cancelación de inscripciones y sanciones.

4.º «Electra de Viesgo, S. A.»; «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», y «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», procederán a efectuar, con una periodicidad como mínimo semanal, la medición de los parámetros contaminantes correspondientes a su vertido final, inscribiendo los resultados obtenidos en un libro registro que habilitará a tal efecto y que estará permanentemente a disposición de inspección por los funcionarios de la Delegación Provincial.

El cumplimiento de las cláusulas del presente condicionado no le exime de las responsabilidades que pudieran derivarse de la aparición de daños notables a personas y bienes, causados por su vertido. En tales casos, y con independencia de dichas responsabilidades, el Ministerio de Industria y Energía podrá exigir de esa Entidad la introducción en el sistema de tratamiento de las mejoras oportunas que garanticen la corrección de dicha situación.

Contaminación por residuos

Los lodos y residuos sólidos generados tanto en el proceso de fabricación como en el de depuración, cuando no sean recuperados, serán eliminados por el procedimiento y en el lugar adecuados, de forma que queda garantizada la inexistencia de riesgos de contaminación de aguas superficiales o subterráneas o de contaminación atmosférica por malos olores.

Cuando el sistema de eliminación escogido implique su descarga en un punto exterior al recinto de la fábrica se obtendrá previamente la autorización de las autoridades competentes.

El emplazamiento y condición de instalación del depósito de cenizas sito en los valles de Las Segadas y El Condado se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Delegación Provincial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial» de la provincia, número 285, del 17), que autorizó su instalación y declaró

en concreto de utilidad pública por Resolución de 14 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 4 de septiembre). El emplazamiento elegido fue además objeto del correspondiente estudio de adecuación en orden a la protección de las aguas por el Instituto Geológico y Minero de España de fecha 11 de abril de 1980, mostrándose la viabilidad del mismo con las siguientes medidas de obligado cumplimiento durante la explotación:

- Anular la función drenante del sumidero Karstico, situado en la parte media del valle, dirección E-W.

Establecer un control periódico de los efluentes líquidos superficiales para prever, en caso necesario, el tratamiento independiente de los mismos.

Construcción de un sondeo de observación en la salida del sumidero Karstico para control periódico de las aguas subterráneas.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas, si las circunstancias lo aconsejaren.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

20443 RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, complementaria a la de fecha 8 de enero de 1976, que autorizó la instalación de la central termoeléctrica de Meirama, en el término municipal de Cerceda (La Coruña).

Por Resolución de fecha 8 de enero de 1976, esta Dirección General autorizó a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de la central térmica de Meirama, en el término municipal de Cerceda (La Coruña).

En cumplimiento del apartado b) de la Resolución, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha presentado un estudio detallado acerca de las medidas correctoras a adoptar para reducir la contaminación atmosférica y de las aguas, así como la utilización de los residuos sólidos. Estudiado el proyecto se deduce que los condicionantes que se incluyeron en la citada Resolución se cumplen a satisfacción.

No obstante, esta Dirección General ha resuelto:

Que para la autorización de la puesta en marcha definitiva de la central, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía o la Entidad colaboradora por ella fijada, comprobará que la medida de contaminantes en los efluentes líquidos que se efectuará en la arqueta de salida de su planta de depuración de aguas residuales cumple con los condicionantes que a continuación se relacionan:

Contaminación de las aguas

Origen del agua	Parámetro	Límite máximo (media de treinta días) (1)	Límite máximo (máximo en veinticuatro horas) (1)
Agua de refrigeración, sin recirculación	Cloro libre disponible	0,2 (2)	0,5 (2)
	Cloro residual total	(2)	(2)
	Cloro libre disponible	0,2 (2)	0,5 (2)
	Cloro residual total	(2)	(2)
Purga de la torre de refrigeración	Cromo total	0,5	0,5
	Cinc total	2,0	2,0
	Fósforo total (como P)	5,0	5,0
	Sólidos en suspensión	30,0	50,0
Transporte de cenizas y otros vertidos, excepto aguas negras	Sólidos en suspensión	50,0	100,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
Purga de caldera y vertidos de limpieza de equipos	Sólidos en suspensión	30,0	50,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
	Cobre total	1,0	1,0
	Hierro total	1,0	1,0
Escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción almacenados	Sólidos en suspensión	50,0	100,0
	Aceites y grasas	15,0	20,0
Aguas de cualquier origen	Bifenilos policlorados	0	0
	pH (3)	6 a 9	6 a 9

(1) Todas las unidades se expresan en mg/l, excepto el pH, que se expresa en unidades de pH.

En el supuesto de que los tipos de vertidos indicados se combinen antes del vertido final, el límite aplicable será el correspondiente a la media ponderada de cada uno de los vertidos individuales y para cada uno de los parámetros fijados.

(2) El cloro libre y el cloro residual no se pueden verter, de ninguna instalación durante más de dos horas en un día cualquiera, ni tampoco se pueden verter en más de una instalación al mismo tiempo. Se pueden hacer excepciones, para que el vertido pueda exceder de esos límites demostrando su necesidad para que el sistema de refrigeración funcione eficientemente y previo permiso del Ministerio de Industria y Energía.

(3) De cualquier origen, excepto los del agua de refrigeración sin recirculación, escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción almacenados.

Nota.—Cuando las centrales operen en circuito abierto, las aguas de refrigeración podrán ser vertidas en iguales condiciones respecto a los parámetros físicos y químicos que tenían en el punto de toma (excepto en lo relativo a la temperatura).

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña.

20444 *RESOLUCION de 11 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

Tensión: 20 KV.

Circuito: Uño.

Longitud: 718 metros.

Objeto: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la localidad de Aos.

Origen: En línea de FENSA.

Final: Nuevo centro de transformación, tipo intemperie, de 180 KVA.

Apoyos: Hormigón vibrado y torres metálicas.

Conductor: Aluminio-acero, tipo LA-56.

Emplazamiento: Aos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en enero de 1980 y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de seis meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 11 de agosto de 1980.—El Delegado provincial.—5.543-15.

20445 *RESOLUCION de 20 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-2799).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, a 13,2 KV., doble circuito.

Origen: E. T. D. de Laucariz.

Final: Apoyos números 6-7 de la línea Marcoseña-Gatica.

Conductor: Cable «LA» de 110 milímetros cuadrados de sección.

Longitud: 909 metros.

Apoyos: De hormigón y metálicos.

La finalidad es atender el suministro de energía eléctrica.

Término municipal: Mungüía.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 20 de agosto de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—5.372-15.

20446

RESOLUCION de 22 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita (expediente 33.023).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión aérea a 15/20 KV. de alimentación al centro de transformación CM-20, derivada al centro de transformación CM-19 y centros de transformación aéreos de 100 y 25 KVA. para CM-20 y 19, respectivamente, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea de media tensión a 15/20 KV., de 954 metros de longitud, con origen en apoyo a instalar entre los apoyos números 36 y 37 de la línea a igual tensión Pedrido-Cambre (expediente 27.366) y término en la estación transformadora proyectada.

Estación transformadora, tipo intemperie, de 100 KVA., relación de transformación 15-20±2,5-5 por 100/0,380-0,220 KV. (para alimentar el centro de mando número 20).

Línea aérea de media tensión a 15/20 KV., de 19 metros de longitud, con origen en el apoyo número 7 de la línea que alimenta la anterior estación transformadora, y término en la estación transformadora proyectada.

Estación transformadora, tipo intemperie, de 25 KVA., relación de transformación 15-20±2,5 por 100/0,380-0,220 KV. (para alimentar el centro de mando número 19).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, por concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 22 de agosto de 1980.—El Delegado provincial, por delegación, Luis López-Pardo y López-Pardo.—5.321-2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20447

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se dispone la publicación de las modificaciones que han experimentado, durante el año 1979, los Catálogos de Montes de Utilidad Pública aprobados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1966.

Ilmo. Sr.: Los Catálogos de Montes de Utilidad Pública de las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Castellón de la Plana, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Logroño, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya, todos ellos aprobados de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1966, han sufrido alteraciones durante el año 1979, como consecuencia de decisiones judiciales o administrativas. Estas modificaciones reglamentariamente se recogen en los libros registro del Catálogo y son de conocimiento de las Entidades y particulares interesados.

No obstante, con el fin de que dichas modificaciones tengan la adecuada publicidad, he tenido a bien disponer que se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» el cuadro anexo, en el que constan las variaciones introducidas en los Catálogos de Montes de Utilidad Pública de las provincias mencionadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.